

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba la Convocatoria para el “Primer Certamen Universitario Debate Político”.

Vista la propuesta que presenta la Comisión de Capacitación Electoral y Cultura Cívica, para que el Consejo General apruebe la Convocatoria para el “Primer Certamen Universitario Debate Político” y de conformidad con los siguientes

A n t e c e d e n t e s :

1. El treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas mediante Acuerdo ACG-IEEZ-095/VI/2016, aprobó las Políticas y Programas Generales del órgano electoral para el dos mil diecisiete, que contemplan para la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Cultura Cívica, el objetivo estratégico denominado: “Coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática y la educación cívica” y el objetivo particular: “Organizar el Concurso Estatal Juvenil de Debate Político Escolar en secundaria, preparatoria y/o universidad”, con el objeto de fortalecer los valores democráticos y la participación ciudadana.
2. El veinte de febrero del año actual, en sesión de la Comisión de Capacitación Electoral y Cultura Cívica, se conoció y analizó la propuesta de Convocatoria para el “Primer Certamen Universitario Debate Político”, la que se presenta al órgano superior de dirección para su análisis y en su caso aprobación.

C o n s i d e r a n d o s :

Primero.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, segundo párrafo, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;¹ 104, numeral 1, incisos d) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales² y 38, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas³, el Estado garantizará la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad de la función electoral. La organización, preparación y realización de los procesos electorales y de consulta popular se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y un organismo público local electoral de carácter

¹ En adelante Constitución Federal.

² En adelante Ley General de Instituciones

³ En adelante Constitución Local.

permanente, denominado Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁴, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los partidos políticos con registro y los ciudadanos. Asimismo, corresponde a los organismos públicos locales ejercer la función de educación cívica y orientar a la ciudadanía en el ejercicio de sus derechos y obligaciones político-electorales.

Segundo.- Que de conformidad con el artículo 4, numeral 2 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral⁵, el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral, son las autoridades electorales depositarias de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos de la entidad, cuyas competencias se establecen en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones; la Ley General de Partidos Políticos, la Ley Electoral del Estado de Zacatecas⁶ y la propia Ley Orgánica.

Tercero.- Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción II de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral, y 4 numeral 1 de la Ley Orgánica; señalan que el Instituto Electoral, es un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Cuarto.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral: Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; Promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; Promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político electorales de los ciudadanos; Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado; Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; Coadyuvar en la promoción del voto y

⁴ En lo sucesivo Instituto Electoral.

⁵ En adelante Ley Orgánica.

⁶ En lo sucesivo Ley Electoral.

difundir la cultura democrática; Garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; Garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto Electoral, y difundir la cultura democrática con perspectiva de género; asimismo señala que todas las actividades de los órganos del Instituto Electoral se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, previstos en la Constitución Local.

Quinto.- Que según la fracción V del artículo 6 de la Ley Orgánica, establece que adicionalmente a sus fines, el Instituto Electoral, tendrá, entre otras, la atribución de desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica con perspectiva de género que apruebe el Consejo General del Instituto Electoral.

Sexto.- Que los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones, 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374 numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, disponen que el Consejo General es el órgano superior de dirección de la autoridad administrativa electoral local; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios rectores electorales, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto Electoral.

Séptimo.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, numeral 1, fracciones II, L y LIII de la Ley Orgánica, el Consejo General, tiene entre otras atribuciones: Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; fomentar permanentemente la educación democrática y la cultura de equidad entre los géneros y expedir las convocatorias correspondientes para la realización de sus fines.

Octavo.- Que el artículo 41, numeral 1, fracciones I, III y VII de la Ley Orgánica, señala que la Comisión de Capacitación Electoral y Cultura Cívica, tiene entre otras atribuciones, la de supervisar las actividades encomendadas a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Cultura Cívica, así como supervisar las actividades de fomento a la educación democrática y a la cultura de equidad entre los géneros y las demás que le confiera la Ley Orgánica y los reglamentos del Consejo General.

Noveno.- Que como parte de la estrategia de difundir la educación y cultura cívica que impulsa la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Cultura Cívica del Instituto Electoral, es que se somete a consideración de este Consejo General, la Convocatoria al “Primer Certamen Universitario Debate Político” que tiene como objetivo estimular en las y en los jóvenes universitarios del Estado el interés por desarrollar sus capacidades

y habilidades de expresión oral en los debates, así como fomentar la participación de los jóvenes universitarios en temas actuales de relevancia en el ámbito político del país.

Décimo.- Que de conformidad con la Base Tercera de la Convocatoria que se somete a consideración de este órgano superior de dirección, el “Primer Certamen Universitario Debate Político”, se dirige a las y a los alumnos que estén inscritos en las diferentes Universidades, Unidades Académicas de la Universidad Autónoma de Zacatecas y escuelas de nivel Superior del Estado de Zacatecas y que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Etapa Escolar
 - Contar con nacionalidad mexicana.
 - Estar inscritos en la Institución Educativa a la que representan.
 - Residir en el Estado de Zacatecas

- b) Etapa Estatal
 - Resultar ganador en la Etapa Escolar.

No podrán participar en el Certamen las y los funcionarios del Instituto Electoral. Asimismo, las y los jóvenes que se registren en más de una etapa escolar quedarán automáticamente descalificados del Certamen.

Décimo primero.- Que la Base Primera de la Convocatoria señala que las inscripciones quedaran abiertas a partir de su publicación y hasta el treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete.

Décimo segundo.- Que según lo señalado en la Base Segunda de la Convocatoria, el certamen se llevará a cabo en dos etapas:

- a) Etapa Escolar, que se conforma por los concursos de debate que se realicen en cada una de las diferentes Universidades, Unidades Académicas de la Universidad Autónoma de Zacatecas y Escuelas de Nivel Superior; esta etapa se llevará a cabo del primero al treinta de abril del año que transcurre.

- b) Etapa Estatal, en la que sólo podrán participar las y los jóvenes ganadores del primero y segundo lugar de cada una de las diferentes Universidades, Unidades Académicas de la Universidad Autónoma de Zacatecas y Escuelas de Nivel

Superior en su etapa escolar; esta etapa se llevará a cabo el dieciocho de mayo de presente año.

Décimo tercero.- Que de acuerdo a la Base Cuarta de la Convocatoria, los temas a debatir serán:

1. La reelección en Legislaturas y Ayuntamientos, ¿motivará la profesionalización en el actuar público?
2. Revocación de mandato ¿Es urgente en nuestro país?
3. Las candidaturas independientes ¿participan en igualdad de condiciones que las candidaturas postuladas por partidos políticos?
4. Segunda vuelta electoral ¿una reforma pendiente?
5. La participación política de las mujeres, ¿es una solución a la democracia?
6. ¿El uso de las redes sociales es un instrumento que influye positivamente en las campañas políticas?
7. ¿Se interesan los jóvenes por los asuntos de interés público?
8. ¿El acceso a la información, la transparencia y los mecanismos de rendición de cuentas actuales, combaten la corrupción?
9. En la determinación de las políticas públicas, ¿se toma en cuenta a los grupos vulnerables?

Décimo cuarto.- Que la Base Quinta de la Convocatoria establece lo relativo a la mecánica del certamen y señala que se regirá por los métodos y técnicas del debate político y parlamentario, se realizará en paneles de dos concursantes. Cada etapa se desarrollará en dos rondas eliminatorias, en la primera se definirán los finalistas y en la segunda los ganadores.

Durante las dos etapas, intervendrán las siguientes personas:

- Una persona debatiente con postura a favor.
- Una persona debatiente con postura en contra.
- Una persona para moderar, quien guiará la dinámica del debate.
- Una persona escrutadora, que llevará a cabo el escrutinio y cómputo de los puntos asignados por el jurado calificador.
- El jurado calificador que se integrará por tres personas de reconocido prestigio en el ámbito académico y/o político.

Las personas debatientes contarán con tres intervenciones alternadas: en la primera deberán argumentar o fundamentar su postura; en la segunda refutarán la argumentación del contrincante; en la tercera deberán expresar su conclusión. Lo anterior, conforme a lo siguiente:

- a) Argumentación: En esta intervención la persona participante fijará la postura que expondrá. La o el debatiente desarrollará las ideas concretas por las cuales se presume tener las razones suficientes y necesarias para convencer de que su postura tiene mayor validez. (Tiempo: de 2 a 4 minutos).
- b) Refutación: En esta intervención la persona participante defenderá su propuesta. El objetivo fundamental radica en la invalidación de la tesis contraria y el refuerzo de la propia, además podrá ampliar sus argumentos. (Tiempo: de 2 a 3 minutos).
- c) Conclusiones: En esta intervención se resumirán las apreciaciones que se tuvieron a lo largo del respectivo debate. (Tiempo: de 1 a 2 minutos).

Décimo quinto.- Que de conformidad con la Base Sexta de la Convocatoria, los criterios de evaluación en ambas etapas serán los mismos, de acuerdo al formato único de evaluación que elaborará el Instituto Electoral por conducto de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Cultura Cívica del Instituto Electoral.

- Al final de la primera ronda, el jurado tomará un receso para que el escrutador realice el cómputo de las calificaciones otorgadas a cada participante, para determinar quienes pasan a la segunda ronda.
- El jurado calificará a cada participante de manera individual en la primera y segunda ronda considerando el conocimiento del tema, profundidad, argumentación, desenvolvimiento y formulación de la réplica y las conclusiones.

Décimo sexto.- Que la Base Séptima de la Convocatoria, establece que en la etapa escolar, cada institución educativa determinará a los integrantes del jurado calificador. En la etapa estatal, la Comisión de Capacitación Electoral y Cultura Cívica del Instituto Electoral, determinará la integración del jurado, en el cual se deberá incorporar personas de reconocido prestigio en el ámbito académico y/o político.

Décimo séptimo.- Que en la Base Novena de la Convocatoria se establecen los premios a los que se harán acreedores los participantes:

a) Etapa Escolar

- Primer lugar.- Reconocimiento, \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M.N. en efectivo), una tableta y pase a la etapa estatal.
- Segundo lugar.- Reconocimiento, una tableta y pase a la etapa estatal.

b) Etapa Estatal

- Primer lugar: \$8,000.00 (Ocho mil pesos 00/100 M.N. en efectivo) y reconocimiento.
- Segundo lugar: \$6,000.00 (Seis mil pesos 00/100 M.N. en efectivo) y reconocimiento.
- Tercer lugar: \$4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 M.N. en efectivo) y reconocimiento.
- Cuarto lugar: \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N. en efectivo) y reconocimiento.

Además, se otorgará un reconocimiento a todos los participantes de ambas etapas.

Décimo octavo.- Que la Base Octava de la Convocatoria señala que los resultados se darán a conocer al finalizar los debates y la decisión del jurado será inapelable.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, segundo párrafo, fracción V, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 numeral 1; 99 numeral 1, 104 numeral 1, incisos d) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 38, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 5, numeral 1, fracción II, incisos b) y c); 372, 373, 374 numeral 1 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 4, numerales 1 y 2, 5, 6 numeral 1, fracción V, 22, 27 numeral 1, fracciones II, L y LIII; 41 numeral 1, fracciones I, III y VII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, este órgano superior de dirección tiene a bien expedir el siguiente

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueba la Convocatoria para el “Primer Certamen Universitario Debate Político”, que se anexa a este Acuerdo, para que forme parte del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Cultura Cívica del Instituto Electoral, a efecto de que realice las acciones necesarias para la impresión, publicación y difusión de la Convocatoria que se aprueba.

TERCERO. Publíquese en la página de internet del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas: www.ieez.org.mx.

Notifíquese el presente Acuerdo conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a ocho de marzo del dos mil diecisiete.

Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo
Consejero Presidente

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo